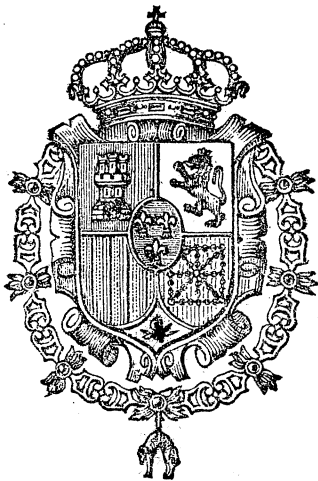


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
UTRABAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de San Sebastián de Guipúzcoa á Pamplona, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus dobles cargos del Alcalde y Tenientes y de los demás Concejales que componen el Ayuntamiento de Alaejos, acompañado de los documentos pedidos por la misma Sección en el día 16 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto próximo pasado se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Alaejos (Valladolid), acompañado de los documentos pedidos por la misma en su informe de 14 de Junio último; y observándose que la expresada medida gubernativa fué decretada por el Gobernador de la provincia en 20 de Mayo; que en 6 de Julio se pidieron á esta Autoridad por el Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes de que queda hecha referencia, no siendo remitidos hasta el día 11 del citado mes de Agosto; y que, por lo tanto, han transcurrido ya con mucho exceso los 50 días que según el art. 190 de la ley Municipal puede durar la suspensión de que se trata, pues pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones; la Sección, considerando que ha debido cumplirse ya lo preceptuado en el referido artículo en cuanto á los Concejales electos en 1885, puesto que los que lo han sido en 1883 han terminado sus funciones por ministerio de la ley en 30 de Junio último, entiende que no existiendo ya términos hábiles para emitir su opinión sobre el fondo del asunto, debe devolverse el expediente al Gobernador de la provincia de Valladolid á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, REY constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, representada por el Licenciado D. Juan de Dios Llera, y de la otra la Administración general del Estado,

demandada y representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que por escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don Miguel Díaz Arévalo en 12 de Febrero de 1884, D. Manuel Fernández Durán, Marqués de Perales de Milla, y su hijo Don Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Conde de Villanueva de Perales, vendieron á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, representada por D. Manuel María José de Galdo, un solar en término municipal de Madrid, de 137.754 pies con 78 centésimas, en precio de 120.535 pesetas 43 céntimos:

Que presentada esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, se giró la liquidación núm. 5.055 por el concepto de compraventa al 3 por 100, núm. 29 de la tarifa, y en su consecuencia la Junta satisfizo en 26 de Febrero la cantidad de 3.616 pesetas 6 céntimos:

Que D. Manuel María José de Galdo, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitó se declarase que el contrato expresado estaba comprendido en art. 5.º, caso 6.º, de 31 de Diciembre de 1881, por lo cual sólo se debía satisfacer al Tesoro 10 céntimos por 100 del precio de la venta, y que se devolviese á la Junta la diferencia hasta las 3.616'06 pesetas:

Que la Junta, en 2 de Junio siguiente, insistió en su reclamación, manifestando que el terreno que se adquiría se des-

presentó además copia de una Real Orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero de 1884, por la cual se resolvió, entre otros particulares, que quedaban caducadas las memorias fundadas en Ceuta para el sostenimiento de un hospital por D. Pedro Antonio de Aragón, como comprendido en el caso 3.º del art. 11 de la instrucción de 27 de Abril 1875; que se confirmaba otra Real Orden de 4 de Junio de 1879, por la cual se confirió á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el patronato y administración de los bienes de aquellas memorias, y que se aprobaba y ratificaba asimismo otra Real Orden de 18 de Diciembre de 1882, por la cual se autorizó á la misma Junta para invertir 249.000 pesetas, procedentes de dichos bienes, en la construcción de un asilo para niños huérfanos de la parroquia de San Sebastián:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, en 18 de Junio de 1884, confirmó la liquidación impugnada, é interpuso recurso de alzada contra este acuerdo, fué y desestimado por la Real Orden de 15 de Noviembre de 1884, dictada de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa en nombre de la Junta provincial de Beneficencia el Licenciado D. Juan de Dios Llera, solicitando fuese revocada, y que se declarase procedente la liquidación del impuesto al tipo indicado por la Junta:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa y ampliada la demanda por el Licenciado Llera con igual pretensión, fué emplazado para contestarla Mi Fiscal, el cual lo hizo con la súplica de que, absolviéndose del recurso á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el párrafo primero del art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales, que dice: «las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100»:

Visto el art. 5.º de la misma ley, que expresa que contribuirán con el 10 por 100 de su valor los actos siguientes:sexto, los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los Establecimientos de Beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado y de los de Instrucción pública en todas sus clases ó grados:

Visto el art. 11 de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, de 27 de Abril de 1875, según el cual, corresponde al Ministerio de la Gobernación, entre otras facultades, la de disponer de los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico:

Visto el art. 64 de la misma Instrucción, según el que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del mismo Ministro para hacer, entre otras declaraciones, la de que han caducado en todo ó en parte los objetos benéficos de una fundación, y que el capital destinado al objeto caducado debe destinarse á otro:

Visto el art. 66 de la misma Instrucción, conforme al que los fondos que resulten disponibles formarán uno especial custodiado en la Depositaria del ramo y destinado preferentemente, entre otros fines, á instalar nuevas fundaciones cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades desconocidas en lo antiguo ó muy reclamado por el estado actual de la sociedad:

Considerando que, según lo dispuesto en la Real Orden

mencionada, el Gobierno puede ejercer el protectorado en las fundaciones particulares de Beneficencia, bien modificándolas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, supliendo las omisiones de los fundadores ó confiando el patronazgo de ellas cuando estuviesen absolutamente huérfanas de representación, ó bien suprimiéndolas, disponiendo de los fondos sobrantes ó de objeto caducado á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico:

Considerando que en este último caso, el Estado, prescindiendo del primitivo carácter que los bienes tuviesen, según las respectivas fundaciones, los que puede conservar y custodiar según el art. 66 de dicha Instrucción, formando con ellos un fondo especial para destinarlo en su día á fines benéficos como la instalación de nuevas fundaciones:

Considerando que del expediente gubernativo aparece que por las Reales Ordenes de 18 de Diciembre de 1882 y 14 de Enero de 1884, haciendo uso el Ministro de la Gobernación de las facultades que le otorgan los arts. 11 y 64 de dicha Instrucción, resolvió la caducidad de las memorias fundadas en Ceuta por D. Pedro Antonio de Aragón; confirió á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el patronato y administración de los bienes de ellas, y le autorizó para disponer de 249.000 pesetas con objeto de construir un asilo para niños huérfanos:

Considerando que, por lo expuesto, este asilo, en definitiva, viene á ser creado con fondos generales del Estado, como subrogado éste en los bienes de las expresadas memorias, de que podía disponer destinándolos á aquel objeto:

Considerando que, en su consecuencia, el contrato de adjudicación del solar otorgado directamente á favor de aquel establecimiento benéfico se halla comprendido en la disposición del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no siéndole aplicable el precepto del art. 3.º de la misma y devengando tan sólo en favor del Estado el impuesto de transmisión de bienes á razón de 10 céntimos por 100:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, Don Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 15 de Noviembre de 1884, y en declarar que la adquisición del solar para la construcción del asilo de huérfanos de la parroquia de San Sebastián sólo está sujeta al pago del impuesto de 0'10 céntimos por 100 sobre la cantidad de 120.535'43 pesetas, precio de la adquisición.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 12 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Cádiz, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Sánchez Tornería, á quien representa el Licenciado D. Antonio Quesada, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Eleuterio Maissonnave, á nombre del Ayuntamiento de Villamartín, sobre revisión del Real Decreto sentencia de 30 de Abril de 1883:

Visto: Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en que recaeó el expresado Real Decreto sentencia:

Que el Ayuntamiento de Villamartín anunció á subasta, en 9 de Mayo de 1875, el arriendo de los derechos de consumos de la expresada villa en los años de 1875-76 y 1876-77, bajo el pliego de condiciones al efecto formado, expresando la segunda de éstas, que los derechos que había de devengar la unidad de cada una de las especies, serían los fijados en las tarifas de 26 de Junio de 1874; la tercera, que el tipo era la suma de 55.703 pesetas 7 céntimos, más el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, suma igual á la del último encabezamiento celebrado con la Hacienda, cuyo pormenor detallaba; y por último, la décimacuarta literalmente «que si el Gobierno modificase el impuesto, ya suprimiendo algunos derechos que son objeto del arriendo, ya estableciendo

otros sobre especies no gravadas hoy, ó ya subiendo ó bajando los tipos establecidos para la presente subasta, el importe del remate y la tarifa de adeudos sufrirán las alteraciones consiguientes en alza ó en baja, en proporción al tiempo y á la modificación que se introduzca»:

Que celebrado el remate, se adjudicó en 14 de Junio de 1875 á D. Manuel Sánchez Tornería, como mejor postor, por la suma de 70.500 pesetas en cada uno de los dos años, más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, previa aprobación de la subasta por la Administración económica:

Que durante el tiempo de la ejecución del contrato, se publicaron el Real Decreto y tarifas para el impuesto de consumos de 8 de Mayo de 1875, que modificaron los derechos rebajándolos, y permitieron además un recargo de 100 por 100 sobre los de la sal y cereales, con destino á gastos provinciales y municipales, y á consecuencia de esta disposición solicitó Sánchez Tornería del Ayuntamiento, en 15 de Septiembre del mismo año, que se modificase, según la condición décimacuarta del pliego, el tipo de la subasta; el Ayuntamiento accedió á esta instancia, y se practicó una liquidación, según la cual el arrendatario debía pagar en cada año 65.499 pesetas 72 céntimos, resultado que aprobaron el rematante y la Corporación municipal en 18 y 19 del mismo Septiembre:

Que posteriormente la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 aumentó los derechos señalados á algunas especies (vinos, vinagre y aguardiente), y con este motivo practicó el Secretario del Ayuntamiento otra liquidación, de la que resultaba que el arrendatario había de satisfacer por el año de 1876-77 70.563 pesetas, y después, teniendo en cuenta que los citados aumentos no se habían cobrado en los meses de Julio y Agosto, se giró otra liquidación, cuyo resultado fué que el arrendatario Sánchez Tornería debía pagar 70.031 pesetas:

Que habiendo manifestado éste al Ayuntamiento que no se hallaba conforme con ninguna de las anteriores liquidaciones, se remitió el expediente al Jefe económico de la provincia, á fin de que practicase una definitiva, como lo practicó en efecto en 4 de Junio de 1877, expresando que los dos años importaban por todos conceptos 119.624 pesetas; que el arrendatario debía haber entregado 118.720, y que, por consiguiente, existía un déficit en su favor de 904 pesetas:

Que confirmado posteriormente este acuerdo por la misma Administración económica en 3 de Septiembre de 1877 y 12 Abril de 1878, se alzóron de él para ante la Dirección general de Impuestos ambos interesados; pero el Centro directivo, teniendo en cuenta que el asunto no era de la competencia de la Administración económica, acordó en 15 de Junio de 1878 revocar lo resuelto por las oficinas provinciales de Hacienda, previniendo á los interesados que quedaba la cuestión íntegra para que si no se avenían particularmente la ventilaran ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes:

Que mientras tanto, en 20 de Septiembre de 1877, un Delegado del Gobernador de la provincia con la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento formalizaron una liquidación con presencia del expediente, y prescindiendo de todas las anteriores liquidaciones, que expresaron en la forma siguiente: Año de 1875-76, importa el remate de consumos 70.500 pesetas; bajas: hecha la subasta con arreglo á la tarifa de 26 de Junio de 1874, y bajados los derechos de cereales que correspondía al Real decreto de 8 de Mayo de 1875, se hacen las siguientes deducciones con la debida expresión, á saber: por 692.600 kilogramos de trigo y sus harinas, á una peseta 50 céntimos de baja por cada 100 kilogramos, 10.389; por 253.000 kilogramos de cebada, á 70 céntimos de baja los 100 kilogramos, 1.771; por 34.000 kilogramos de garbanzos, á una peseta 12 céntimos de baja cada 100 kilogramos, 469 pesetas 20 céntimos; por 501.360 kilogramos, 1.503 pesetas 90 céntimos; total, 14.133 pesetas 10 céntimos; por 35.100 kilogramos de sal, á 6 céntimos uno, 2.106; total, 16.239 pesetas 10 céntimos; líquido, 54.260 pesetas 90 céntimos; aumento de 100 por 100 de recargos provinciales y municipales sobre el cupo de cereales, 973; id., id., sobre el de la sal, 3.159; total, 12.232; 66.492 pesetas 90 céntimos: 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, 1.994 pesetas 96 céntimos: total que debe satisfacer el arrendatario por el año de 1875-76, 68.487 pesetas 66 céntimos. Año 1876-77 importa el remate de la subasta 70.500: se deduce por baja en las especies, según la demostración anterior, 14.133 pesetas 10 céntimos; id. por sal, id., id., 2.106; total, 16.239 pesetas 10 céntimos; líquido, 54.260 pesetas 90 céntimos; aumentos, aumentados los derechos sobre vinos, aguardientes y vinagres por la tarifa de 21 de Julio de 1876, deben agregarse las siguientes cantidades: por 31.300 litros de aguardiente de 24°, á 12 céntimos de aumento por cada 100 litros, 626 pesetas 25 céntimos; por 62.400 litros de vino, á una peseta cada 100 litros, 624; por 62.500 litros de vinagre, á 50 céntimos los 100 litros, 312 pesetas 50 céntimos: 1.562 pesetas 75 céntimos: deducción de estos aumentos por la parte correspondiente á Julio y Agosto de 1876 que no se recaudaron, 260 pesetas 46 céntimos líquido aumento, 1.302 pesetas 29 céntimos: total, 55.563 pesetas 19 céntimos: 100 por 100 de recargo sobre el líquido aumento, 1.302 pesetas 29 céntimos; 100 por 100 de recargo sobre cereales, 9.073 pesetas: 100 por 100 de recargo sobre la sal, 3.159; suma, 69.097 pesetas 48 céntimos; 3 por 100 de cobranza y conducción, 2.072 pesetas 92 céntimos: total que debe satisfacer por el año 1876-77, 71.170 pesetas 40 céntimos. Resumen: importa el año 1875-76, 68.487 pesetas 66 céntimos; ídem el de 1876-77, 71.170 pesetas 40 céntimos. Total general, 139.658 pesetas 16 céntimos.

Que en sesión de 25 de Septiembre del mismo año 1877 acordó el Ayuntamiento de Villamartín que el arrendatario Sánchez Tornería presentase los documentos justificativos de las cantidades que por cuenta de su contrato hubiese hecho efectivas, para determinar su definitiva responsabilidad, y como no los presentara, certifié el Depositario del Ayuntamiento que resultaban ingresadas 128.638. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que entre la expresada suma y la de 139.658 pesetas que debía haber entregado, según la liquidación anterior, existía una diferencia de 11.020 pesetas, acordó que se requiriera á Sánchez Tornería para que dentro del término de cinco días las ingresara, formándose en su caso el oportuno expediente de apremio; y como antes de terminar la sesión presentara el arrendatario cartas de pago por valor de 118.720 pesetas, el Ayuntamiento, considerando como exacta la cifra fijada por el Depositario, resolvió estar á lo acordado, y posteriormente, en 30 de Junio y 17 de Julio de 1878, que se procediera, como efectivamente se procedió, por la vía de apremio al cobro de las expresadas 11.020 pesetas:

Que contra estos acuerdos reclamó Sánchez Tornería ante el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, y suscitada competencia por el Gobernador de la provincia, que, de acuerdo con la Comisión provincial, creía que el asunto era meramente administrativo, por tratarse del cumplimiento y efectos de un contrato para servicio público, se resolvió el conflicto en favor de la Administración por Real decreto de 12 de Marzo de 1879, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Que en 18 de Junio de 1879 D. Manuel Sánchez Tornería dedujo demanda ante la Comisión provincial de Cádiz, con la

súplica de que se le declarase de abono 9.918 pesetas que le adeudaba el Ayuntamiento de Villamartín por haberlas satisfecho de más en los dos años que tuvo á su cargo el arriendo de los consumos, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento tenía alguna oposición que hacer, la dedujese ante el Tribunal y en el juicio competente, todo con las costas y gastos que en el pleite se originaran. Con la demanda presentó 22 documentos, de los que en la parte necesaria queda hecha relación:

Que en otrosies de su escrito de demanda, pidió Sánchez Tornería que se indemnizara de los perjuicios que en la vía de apremio había causado el Ayuntamiento á su fiador D. Juan Moreno Gallegos, al depositario que fué de los bienes embarcados y á D. Antonio Chacón Saavedra, perjuicios que calculaba en 5.000 pesetas, y señaló su domicilio en el término de Algodonales, para que por conducto del Alcalde se le hicieran las notificaciones:

Que declarada por el Gobernador la procedencia de la vía contenciosa para esta demanda, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial (después de señalar Sánchez Tornería su domicilio para oír notificaciones y demás diligencias dentro de la ciudad de Cádiz, según lo mandado por el Tribunal de primera instancia), se emplazó al Ayuntamiento de Villamartín para que la contestara, como lo verificó á su nombre el Licenciado D. Manuel Julio Hubert, con la súplica de que se absolviera de la demanda al precitado Ayuntamiento, con imposición de perpetuo silencio y expresa condenación de costas al actor, condenándose á éste al abono de las 10.997 pesetas 71 céntimos que debía al dicho Municipio por su arrendamiento de consumos:

Que habiendo solicitado el Licenciado Julio Hubert que se declarara no haber lugar á lo pretendido por el demandante en los otrosies del escrito de demanda, ya porque no eran objeto del pleito, ya porque en todo caso no tenía el demandante la representación de su fiador ni de ninguna de las otras personas en cuyo nombre pedía, la Comisión provincial acordó de conformidad no haber lugar á dichas solicitudes, y en cuanto á lo principal, que se confiriera traslado para réplica á Sánchez Tornería por término de seis días, según lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento, providencia que se notificó en el domicilio señalado por Sánchez Tornería al inquilino del mismo:

Que en 23 de Marzo de 1880 presentó éste un escrito solicitando se entregara copia del de contestación á la demanda, pues como, según el Reglamento, ante las Comisiones provinciales no es necesaria la intervención de Letrado ni de Procurador, ni obligatorio en los interesados que, defendiéndose á sí mismos, residen fuera de la capital, trasladar á ella su domicilio durante el procedimiento, el demandante residía en Algodonales, y aun cuando, según el art. 40 del Reglamento, los autos estuvieron de manifiesto en Secretaría, dentro de los seis días, no tenía tiempo suficiente para ir á la capital, dada la distancia de 20 leguas á que se hallaba, tomar notas de aquel escrito y contestarle, protestando de nulidad si no se accedía á esta pretensión:

Que la Comisión provincial, según los artículos 29 y 40 del Reglamento, acordó no haber lugar, y como mientras tanto el Licenciado Julio Hubert acusaba la rebeldía al demandante, renunciando al escrito de réplica, el Tribunal acordó tenerla por acusada, declarando á Sánchez Tornería decaído del derecho de replicar, y por hecha la renuncia:

Que en 8 de Abril presentó nuevo escrito Sánchez Tornería protestando de nulidad contra la cédula con que se le notificó la providencia para que replicara, por no habersele entregado con copia del escrito de contestación á la demanda, y la Comisión provincial acordó no haber lugar á esta protesta por haber transcurrido el término para pedir reposición, y recibir el pleito á prueba por quince días, comunes á las partes, para determinar cuál fué el tipo de unidades de las varias especies sujetas al impuesto de consumos que sirvió de base para el concierto entre el Ayuntamiento de Villamartín y la Hacienda para el encabezamiento de 1874-75:

Que dentro de este término solicitó Sánchez Tornería que se prorrogase por otros quince días, para practicar dentro de él prueba testifical que acreditara que el Delegado del Gobernador que practicó la liquidación de que queda hecho mérito, lo hizo con parcialidad, y durante el tiempo de su comisión estuvo de orgía con los que entonces dominaban la localidad: que el Ayuntamiento había ejecutado de apremio al demandante, y encontrando cerrada la puerta de su casa, la descerrajó, cerrándola después con un candado, y otros extremos semejantes; pero la Comisión provincial, teniendo en cuenta que ninguno de ellos se relacionaba ni con el hecho concreto designado por el Tribunal como objeto de prueba, ni con la cuestión única sometida á la jurisdicción contenciosa, acordó no haber lugar, devolviéndole ciertos documentos que presentaba:

Que por su parte, el representante del Ayuntamiento solicitó que por vía de prueba se hiciera constar si los tipos de unidades marcados á la especie en el encabezamiento con la Hacienda para 1875-76, fueron los mismos que sirvieron de base al de 1874-75, expresando en otro caso las diferencias que existían; la Administración económica remitió la oportuna calificación, y unida á los autos, y celebrada la vista pública, la Comisión provincial dictó sentencia, por la cual, considerando que siendo la voluntad de los contratantes la base general de los contratos, deben ser válidas las pretensiones del actor en cuanto no se apartan del pliego de condiciones que contiene taxativamente las obligaciones y derechos; que lo solicitado por aquél, en cuanto se aparta de lo que los contratantes estipularon, tiende á su lucro en perjuicio del Ayuntamiento de Villamartín: que justificado por el demandado que fueron los mismos los tipos de unidades marcados á las especies en los encabezamientos celebrados en los años de 1874-75 y 1875-76, con arreglo á ello han debido practicarse las alteraciones en alza ó baja del precio del remate, con cuya consecuencia está conforme el actor, y que la liquidación aprobada por el Ayuntamiento está hecha con arreglo á lo estipulado y á las distintas disposiciones que alteraron el impuesto de consumos, sal y cereales en la época del contrato, y que, según ella, resulta deber al Ayuntamiento de Villamartín D. Manuel Sánchez Tornería 10.997 pesetas 70 céntimos, absolviéndole de la demanda al Ayuntamiento de Villamartín, declarando deudor á Sánchez Tornería de dicho Municipio por la expresada cantidad, condenándole al pago de ella y al de las costas del pleito:

Que notificada esta sentencia á las partes en 6 de Julio, D. Manuel Sánchez Tornería, en 14, interpuso los recursos de apelación y nulidad:

Que la Comisión provincial admitió aquel en ambos efectos, citando y emplazando á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado:

Que remitidos los autos al Consejo, y tenido por parte al Licenciado D. Antonio Quesada y Sánchez Pleites, á nombre de Sánchez Tornería, como apelante, mejoró los recursos pidiendo que se revocase y dejase sin efecto la sentencia apelada, condenando al Ayuntamiento de Villamartín al pago de

1.918 pesetas que Sánchez Tornería pagó con exceso, declarando en su consecuencia nulos los procedimientos llevados á cabo por dicho Ayuntamiento contra el apelante, á quien se reservaban los derechos que contra aquél le asistían para que los ejercitase en la forma procedente, y que si á esto no hubiere lugar, se declarasen nulos los autos, devolviéndolos con los apercibimientos necesarios á la Comisión provincial, para que, reponiéndolos al estado en que se encontraban después de contestada la demanda, se continuasen con estricta sujeción á las leyes y reglamentos vigentes:

Que el Doctor D. Diego Suárez, que había sido tenido por parte á nombre del Ayuntamiento de Villamartín, pidió que desestimando ambos recursos, se confirmara la sentencia apelada:

Que habiendo desistido dicho letrado de representar al Ayuntamiento de Villamartín, se tuvo por parte al Doctor D. Eleuterio Maisonnave, á quien el Municipio confirió su representación, y se le pusieron los autos de manifiesto para instrucción:

Que sustanciados los recursos por los trámites legales, teniendo en cuenta las pretensiones de las partes y lo dispuesto en los artículos 33, 54 y 73 del reglamento de los Consejos provinciales de 1.º de Octubre de 1845, y en el 6.º del Decreto Ley de 20 de Enero de 1875, se dictó el Real Decreto Sentencia de 30 de Abril de 1883, por el cual se confirmó la sentencia apelada de la Comisión provincial de Cádiz en la parte que aprueba la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Villamartín, con asistencia del Delegado del Gobernador de la misma provincia, revocándola en lo que se refiere á la imposición de las costas al arrendatario que fué de los derechos de consumos de dicho pueblo en los años económicos de 1875-76 y 1876-77 D. Manuel Sánchez Tornería:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas seguidas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que contra el anterior Real Decreto sentencia interpuso recurso de revisión ante el Consejo el Licenciado D. Antonio Quesada, á nombre de D. Manuel Sánchez Tornería, fundándose en que se había dejado de proveer el capítulo de la demanda en que se pedía se respetasen á su representado los derechos que pudieran asistirle contra el Ayuntamiento de Villamartín, para que los ejercitase en la forma procedente:

Que el mismo Letrado solicitó en un otrosí del anterior escrito, que haciendo aplicación del párrafo segundo del art. 242 del Reglamento de lo Contencioso se sobreeseyese en la ejecución de la sentencia que motivaba el recurso, aunque para ello se exigiera la fianza que se estimase necesaria, pretensión que fué denegada en providencia de la Sección de lo Contencioso de 16 de Octubre de 1883, por la que al mismo tiempo se mandaron poner de manifiesto los autos al Licenciado Quesada para ampliar el recurso:

Que contra esta providencia formuló dicho Letrado recurso de reposición en tiempo oportuno, y tramitado en forma legal, de conformidad con lo solicitado por mi Fiscal y por el Licenciado Maisonnave, personado á nombre del Ayuntamiento de Villamartín, por auto de 29 de Diciembre de 1885 se resolvió no haber lugar á la reposición solicitada y que se estuviese á lo acordado en la providencia recurrida de 16 de Octubre de 1883:

Que habiendo dejado transcurrir con mucho exceso el Letrado de la parte recurrente el plazo que se le concedió para que ampliara el recurso, se le declaró decaído de esta facultad, y emplazados mi Fiscal y el Licenciado Maisonnave para que lo contestaran, lo hicieron con la súplica de que se declarase no haber lugar al expresado recurso:

Visto el art. 235 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que determina que el término para interponer el recurso de revisión será el de dos meses, expresando en su núm. 1.º que este plazo se empezará á contar desde la notificación de la definitiva en los casos de los artículos 227 y 228:

Visto el art. 242, que dice: «Las demandas sobre aclaración y revisión se instruirán por los mismos trámites que cualquier otra demanda»:

Visto el art. 269, que determina que los plazos señalados por días se entenderán de días útiles, y no comprenderán el de su fecha, ni el de su vencimiento:

Visto, el art. 272, que expresa que el transcurso de un término señalado por el Reglamento para el ejercicio de algún derecho traerá consigo la pérdida de este derecho:

Considerando que el expresado recurso debió interponerse en el término de dos meses, que á contar desde la notificación de la definitiva señala en su núm. 1.º el art. 235 del reglamento, y que verificada dicha notificación, en el presente caso el día 4 de Julio de 1883, el plazo para su presentación vencía en igual día del mes de Septiembre siguiente, y que, sin embargo, no se presentó hasta el 4 de Octubre:

Considerando que en nada puede favorecer al recurrente la circunstancia de haber mediado entre una y otra fecha el período de vacaciones, porque la jurisprudencia del Consejo de Estado, de conformidad con el espíritu del art. 269 del reglamento de lo Contencioso y con el principio de que las excepciones confirman las reglas generales, ha establecido, entre otros, en los Reales Decretos sentencias de 24 de Marzo de 1866 y 5 y 15 de Abril de 1867, dictados en recursos de revisión, la doctrina de que en los términos que se cuentan por meses, no sólo no deben excluirse los días festivos, sino que se computan los meses de vacaciones:

Considerando, por último, que es público y notorio que durante las vacaciones el Consejo recibe y anota las demandas de todas clases:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, Don Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page, el Marqués de Arcicollar, D. Eduardo Butler y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar improcedente, como deducido fuera del plazo legal, el recurso de revisión interpuesto á nombre de D. Manuel Sánchez Tornería contra el Real Decreto sentencia de 30 de Abril de 1883.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el mismo Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Burgos.

Partido judicial de Lerma.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1833 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1852	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectárs.	Hectár	Areas.				Hectárs.
10	»	»	»	Madrigalejo.	Al Municipio de Montuenga....	Matas (Las)..	N. terrenos labrados de particulares; E. monte Encinilla; S. baldíos del pueblo de Montuenga, y O. dichos baldíos.....	144	»	»	144	Quercus lusitánica (Lam) roble quejigo	»	»
11	227	»	»	Idem.....	Idem.....	Vegafría....	N. término municipal de Valdorros; E. el mismo término municipal; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	17	1	47	15	Idem.....	»	»
12	228	»	»	Mecerreyes..	Idem.....	Dehesa (La).	N. baldíos del Molino Viejo y de la Huerta y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y término municipal de Covarrubias; S. términos municipales de Covarrubias y Puenteadura, y O. terrenos labrados de particulares.....	248	»	»	248	Quercus toza (Bosc) roble rebollo.....	»	»
13	229	»	»	Peral de Arlanza.....	Idem.....	Frontana....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	411	20	»	391	Quercus lusitánica (Lam) roble quejigo	»	»
14	230	»	»	Pineda Trasmonte....	Idem.....	Robledal....	N. monte denominado El Quemado; E. baldíos del pueblo y terrenos labrados de particulares y baldíos del pueblo, y O. cañada de Merinas.....	169	6	»	163	Idem.....	»	»
15	»	»	»	Pinilla Trasmonte....	Idem.....	Muela y Malera.....	N. monte Carrascal del mismo pueblo; E. término municipal de Ciruelo de Cervera; S. terrenos labrados de particulares y baldíos de Pinilla, y O. dichos baldíos y terrenos labrados de particulares.....	484	10	»	474	Idem.....	»	»
16	231	»	»	Idem.....	Idem.....	Valgrande..	N. baldíos del pueblo; E. dichos baldíos y terrenos labrados de particulares; S. dichos baldíos, partido judicial de Aranda de Duero y término municipal de Bahabón, y O. término municipal de Bahabón y baldíos del pueblo.....	164	»	»	164	Idem.....	»	El dominio directo de este monte pertenece á D. Francisco Bajo, vecino de Burgos.
17	»	»	»	Quintanilla del Agua..	Idem.....	Recombillo..	N. término municipal de Lerma; E. término denominado el Bardal, comunero de Quintanilla, Mecerreyes y Puenteadura y monte denominado Yuso, comunero de Puenteadura y Quintanilla; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y arroyo de San Pedro.....	845	54	»	791	Idem.....	»	»
18	232	»	»	Royuela....	Idem.....	Valle del Pozo.....	N. cañada de Merinas; E. terrenos labrados de particulares y baldíos del pueblo; S. dichos baldíos, terrenos labrados de particulares y provincia de Palencia, y O. la misma provincia.....	749	»	»	749	Idem.....	»	»
19	233	»	»	Santa María de Mercedillo.....	Idem.....	Santérbales..	N. terrenos labrados de particulares y baldíos del pueblo; E. dichos baldíos, camino de Santa María á Pinilla y terrenos labrados de particulares; S. camino de la Vega y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	111	»	»	111	Quercus toza (Bosc) roble rebollo.....	»	»
20	234	»	»	Santibáñez del Val..	Al Municipio de Barriosuso.....	Enebral y Robledillo....	N. terrenos de particulares y partido judicial de Salas de los Infantes; E. término municipal de Santo Domingo de Silos; S. partido judicial de Salas de los Infantes y baldíos de particulares, y O. los mismos baldíos y terrenos labrados de particulares.....	149	13	»	136	Quercus lusitánica (Lam) roble quejigo	»	»

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 348 Hermenegildo Anserna.—Soria.
- 349 Juan de Assúa.—Villacañás.
- 350 Jefe de la Estación.—Casetas.
- 351 Francisco Manzanos.—Miranda.
- 352 Juan Manuel Tera.—Castellar.
- 353 Tomás Jiménez.—Navas del Rey.
- 354 Juana Huertas.—Almagro.
- 355 Victorio Chapado.—San Martín Vega.
- 356 Emilio Alvarez.—Valdetorres.
- 357 Juan Molina.—Arganda.
- 358 Lucía Martín.—Navalperal.
- 359 Manuel González Guerrero.—Quintanar.
- 360 Sergio Estévez.—Arganda.
- 361 Alberto Escolme.—Almería.
- 362 Aniceto Media Aldea.—Vallecas.
- 363 Figueredo y Compañía.—Iruñ.
- 364 Juan Luch.—Alicante.
- 365 Pedro Adán.—Carpio.
- 366 Manuel Couso.—Sanfíz.
- 367 Juana Madrid.—San Sebastián.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo.....	Mercedes Martínez.—Barquillo, 24.
San Sebastián...	Josefa Campos.—Manchone, 10.
Bilbao. F. C. ...	Cipriano Careaga.—Barrio Nuevo, 22.
Mondáriz.....	Rafaela Mira.—Calle Fuencarral, 4, principal.
Carcagente.....	José Cardona.—Albeda, núm. 10, peluquería.
Granada.....	D. José María Rubio.—Duque de Alba, 8, segundo.
Valladolid.....	José Iglesias.—Amparo, 45.
Vadollano.....	Francisco González.—Sordo, 48, principal.
Jadraque.....	Manuel Sánchez Massia.—Rejas, 1, segundo derecha.
Pamplona.....	Julián Oliño.—Desengaño, 17.
Oviedo.....	Pedro Saluz.—Calle Mayor, 39.
Astorga.....	Eusebio Monje.—Cedaceros, 10, bajo.
Zaragoza.....	Madrid.—Lobo, 9.
Cádiz.....	Manuel Benítez.—Ballesta, 2.
Villaquirán.....	Romualdo Santos.—Santoneses, 14.
Zarauz.....	Carlos Saliz.—Aduana, 26.
<i>Norte.</i>	
Zamora.....	Pedro Bocos.—Bravo Murillo, 27.
Lisboa.....	Vicente Soriano.—Palma Alta, 23.
Cuenca.....	Carlos Vestrina.—Fuencarral, 91.
<i>Sur.</i>	
Almería.....	Lorenzo.—Huertas, 59.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta del suministro de cal viva con destino á un espaldón para experiencias, publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 del actual, página 861, se dice equivocadamente: *Torrevejía*, en vez de *Torregrorda*, que es su verdadera denominación.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 25 de Septiembre de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	434	165	499
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	47	12	59
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	38	10	48
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	17	4	21
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	46	11	57
TOTALES.....	482	202	684

PAGOS

(EN LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	266	320	586
			569.727

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Sarullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mañá.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUÉRCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Expósito, alias Coreña, hijo de Juan y de María, natural de Bayarque, vecino de Tijola, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, con instrucción, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Antonio Fernández Expósito.

Dado en Huércal Overa á 20 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, Benigno M. y Martín. J—5627

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Marcos Rupérez, hijo de Cipriano y de María, de veinticuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de San Leonardo, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en causa que se le sigue por hurto de maderas; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 19 de Septiembre de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo. J—5620

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Valentín Valderrama y Martínez, Teniente del primer batallón de Artillería de plaza.

Hallándose instruyendo expediente por deserción contra el artillero segundo procedente de Ultramar, José Jové Villalta, natural de Monfalcó, provincia de Lérida, cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el lugar que ocupa en el cuartel de Atrazanas el primer batallón de Artillería de plaza; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el expresado cuartel.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

En Barcelona á 9 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Martín Valderrama.—Por su mandado, el cabo primero, Secretario, Manuel Morera. 1378—M

D. Luis García y Lavaggi, Teniente del primer batallón de Artillería de plaza.

Hallándose instruyendo expediente por deserción contra el artillero segundo Antonio Esain Fraizoz, natural de Arizu, provincia de Navarra, cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el lugar que ocupa en el cuartel de Santa Madrona el primer batallón de Artillería de plaza; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el expresado cuartel.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

En Barcelona á 14 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Luis García Lavaggi.—Por su mandado, el cabo primero, Secretario, Manuel Lospada. 1405—M

HABANA

D. Rodolfo Meliner y Muns, Teniente Coronel, Comandante de infantería; Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de esta isla.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me

hallo instruyendo contra el Alférez, Habilitado del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 5, Don Leoncio Martín Pérez por haberse ausentado de esta plaza el día 7 de Julio último, llevándose 11.000 pesos, oro, de la consignación de Mayo último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de O'Reilly, núm. 72, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Habana á 26 de Agosto de 1887.—Rodolfo Meliner. 1253—M

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la joven Juana Bretón, natural de Calahorra, y de las señas que luego se expresarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra ella instruyo por hurto de dinero y ropas á su amo Juan Juez, de esta vecindad; pues de no hacerlo dentro de ese plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicha procesada, y que en el caso de ser habida la remitan á la cárcel de este partido á disposición del que provee.

Dado en Alfaro á 18 de Septiembre de 1887.—Isidoro Liesa.—Por su mandado, Claudio Segura.

Señas de Juana Bretón.

Edad diez y seis años, estatura baja, pelo negro corto, color moreno, un poco roma, que tiene una cicatriz en la ceja izquierda, y viste saya encarnada, delantal rayado encarnado, chaqueta de percal de mal color y zapatos de tela de color de café con punteras de charol. J—5597

ALICANTE

D. Nicolás García Sempere, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sancho Cortina, alias Cojo de Valencia, de treinta años de edad, natural de Carpesa, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cojo de la pierna izquierda, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de zapatos, en la que ha sido declarado procesado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación la busca y captura de dicho sujeto, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alicante á 21 de Septiembre de 1887.—Nicolás García.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—5640

ALORA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Fernando Moreno Tortosa, D. Cristóbal de Torres y Angel Avilés, vecinos que fueron de Antequera en el año pasado de 1873, y cuyos paraderos se ignoran, al objeto de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre exacciones ilegales á D. José María Marquez Navarro, de este domicilio.

Dado en Alora á 10 de Septiembre de 1887.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José Suárez. J—5622

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de Benito Martínez González, natural que era de Ganzo de Limia, de cuarenta y cinco años, trabajador, que falleció en el dique de la mina del Carpio, término de Cortegana, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se personen en este Juzgado, ó comuniquen el punto donde se encuentren, á fin de hacerles el ofrecimiento de causa que por dicha muerte se instruye.

Dado en Aracena á 21 de Septiembre de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—5639

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el expediente que se sigue en este Juzgado sobre hacer efectivas las costas en que fué condenado el rematado José Delgado Jiménez, alias Chiriví, en causa que se le siguió por uso de cédula falsa, se ha acordado por providencia de hoy hacer saber á dicho rematado que la casa que le fué embargada en virtud de la expresada causa, situada en la calle de Marimanzano, núm. 27 moderno, de la manzana octava de la villa de Bornos, y justipreciada por peritos en la suma de 625 pesetas, fué sacada á subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, el día 15 de Junio último, habiendo hecho únicamente proposición á la misma D. José Valle Pérez, de esta vecindad, en la suma de 75 pesetas; y como dicha cantidad no cubre las dos terceras partes del justiprecio, se cita y emplaza al José Delgado, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, pague en este Juzgado las costas á que fué condenado, ó presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibido que si deja transcurrido el indicado término se aprobará el remate y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 20 de Septiembre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—5641

AYAMONTE

D. Joaquín María Castellano y Martínez, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días al procesado José Ródena y Pérez, conocido por el Malagueño, que se dice ser de veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, con patillas; tiene tres dedos de la mano izquierda recortados, y sin cédula personal, cuyos demás antecedentes y paradero

actual se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde el día siguiente al que este llamamiento aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros instruyo por hurto en la noche del 2 al 3 del actual, del huerto de D. Rafael Romeu, sitio Punta del Caimán, término de Isla Cristina, de una yegua propia de José Rojas Zarandíeta y 45 pesetas de Antonio Calzado.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial decreten y procedan á la busca y captura del Ródena, y siendo habido se le ponga á mi disposición, conduciéndosele con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Ayamonte á 10 de Septiembre de 1887.—Joaquín María Castellano.—El Escribano, habilitado José de la Rosa. J—5596

BADAJOZ

D. Manuel Tomás Hidalgo Benjumea, Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de esta capital y Juez de instrucción en comisión de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Nepomuceno López Díaz, conocido por Joaquín, natural de Sevilla, de esta vecindad, de treinta y tres años de edad, soltero, dedicado al contrabando, con instrucción, y el que en la noche del 28 de Agosto próximo pasado se fugó de las cárceles de este partido, en las que se hallaba extinguiendo condena, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto-requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquiera institución que fuesen, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del susodicho Juan Nepomuceno López Díaz, cuyas señas á continuación se expresan.

Dado en Badajoz á 13 de Septiembre de 1887.—Manuel Tomás Hidalgo Benjumea.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Señas del procesado.

Pelo y ojos negros, barba poblada, con bigotes y patillas largas y negras, nariz aguileña, boca regular, estatura alta, color sano, aire marcial; viste pantalón, chaleco y blusa con pliegues de dril blanco, sombrero redondo negro y zapatos de lona con cuadros negros y blancos y adornos de becerro negro; tiene en el dedo corazón de la mano izquierda una señal en azul; se expresa con facilidad, y tiene maneras distinguidas. J—5623

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á Ricardo Gil, sirviente, que estuvo en la calle de Claris, núm. 50, entresuelo, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Gil, que es de estatura alta, delgado, moreno y color enfermizo, presentándolo ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Licenciado Eugenio Tribaldos. J—5598

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en la sentencia y autos que luego se expresarán, se hace saber á los herederos de D. Segundo Moreno Torres, que son de ignorado paradero, el mencionado fallo, que en su parte bastante dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Agosto de 1887.—El Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Vistos estos autos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una Doña Ana Misley y Ruffini, viuda, vecina de la villa de Génova (Italia), representada por el Procurador Don Francisco Capó y dirigida primeramente por el Letrado Don Mariano Maspóns y por D. Buenaventura Grases y Hernández, y de la otra D. Manuel Vicéns, como Presidente de la Comisión liquidadora del Crédito Mobiliario Barcelonés, representado por el Procurador D. José Draper y dirigido por el Letrado D. Manuel Durán y Bas; y D. Segundo Moreno Torres, representado por el Procurador D. Francisco Burell y dirigido por el Letrado D. V. Almirall, y por defunción de dicho Moreno, sus herederos, de ignorado paradero, declarados en rebeldía, demandados, sobre rescisión de contrato é indemnización de perjuicios:

Resultando, etc.; fallo que debo condenar y condeno al Crédito Mobiliario Barcelonés, en liquidación, y á los herederos de D. Segundo Moreno Torres, á la indemnización á Doña Ana Misley de Ruffini, como heredera de D. Enrique Misley, de los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento del contrato celebrado en 18 de Diciembre de 1860 entre la referida Sociedad y el D. Enrique Misley; entendiéndose aquella desde la fecha del contrato hasta la en que cedió sus derechos á D. Segundo Moreno Torres, y á éste desde dicha fecha en adelante, á reserva de fijar su importe y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia, siendo de abono á la repetida Sociedad las cantidades prestadas á los consortes Misley y Darmand que resultan del contrato é intereses en el mismo estipulados; absolviendo á dichos demandados de los demás extremos de la demanda.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados se publicará por edictos é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad y en la GACETA DE MADRID, y sin expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Carril.

Publicación.—La sentencia precedente ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe el mismo día de su fecha, estando en audiencia pública el Juzgado; de que doy fe.—Francisco Mallol, Escribano.»

Y á fin de que pueda ser insertado en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Barcelona á 22 de Agosto de 1887.—Francisco Mallol, Escribano. 74—P

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco N., marinero, de unos veinticinco á veintiocho años de edad, que habitaba en una barraca de la playa de pescadores, junto á las cuatro torres, en el campo llamado de la Bota, y cuyo paradero se ignora, cuyo sujeto es de estatura regular, forado de carnes, usa bigote rubio, y viste blusa azul de pescador, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que contra el Francisco N. y Manuel Vigo me hallo instruyendo por el delito de tentativa de robo en despoblado; con prevención que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco N., poniéndolo en las cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 15 de Septiembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—5599

BÉJAR

D. Celso Torres Nafra, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado D. Nicomedes Martín Mateos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido jubilado, en cumplimiento del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria se hace público por medio de este segundo edicto, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de tres años, que empezaron á correr el 12 de Marzo último, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin oposición, se le devolverá la fianza constituida por el mismo á responder dicho cargo.

Dado en Béjar á 17 de Septiembre de 1887.—Celso Torres.—Por su mandado, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—5600

BELORADO

D. José López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Certifico que en diligencias procedentes de causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se siguen, y de que se hará mención, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Nicolás Rodríguez Temino, Juez instructor de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentín de Miguel Achiaga, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de Carrías, donde se ausentó en el mes de abril del año último, ignorándose su paradero, suponiendo se halle en alguno de los pueblos de esta provincia, Logroño ó Vizcaya, por haber estado trabajando desde aquella fecha en los pueblos de Haro, San Vicente, Labastida y Logroño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dichas provincias, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en las diligencias que me hallo instruyendo, deducidas de causa criminal sobre homicidio, para proceder á lo que haya lugar contra el Juez municipal de Carrías, D. Carlos Carranza, por suponerle culpable de retardo malicioso en la administración de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Valentín de Miguel y lo pongan á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Belorado á 19 de Septiembre de 1887.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, José López.

Lo relacionado es cierto, y lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original; y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en Belorado á 19 de Septiembre de 1887.—V. B.º—Rodríguez.—Por su mandado, José López. J—5624

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia nuevamente la muerte intestada de Doña Rosario Ugarte García, natural y vecina que fué de esta ciudad, de sesenta y seis años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita, pues así lo tengo acordado en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre fallecimiento intestado de la Doña Rosario Ugarte.

Dado en Cartagena á 12 de Septiembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Belda. 75—P

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Iniesta, conocido por Matababras, vecino que fué de esta ciudad, calle del Salitre, núm. 3, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que sobre lesiones al mismo se sigue contra Adolfo Martínez Méndez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Septiembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano, José Bay. J—5601

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Feliciano Liévana Calvache, hijo de José y de Rafaela, natural de Torre del Campo, vecino de Jaén, de treinta años de edad, casado, zapatero, fugado del penal de esta plaza, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca en el penal indicado á continuar extinguiendo la condena que sufre; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción del mismo al penal de esta ciudad, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 17 de Septiembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—5602

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Hleiodoro López Mora, de esta naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad, estanco, cojo, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por el delito de falsedad de documentos públicos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 17 de Septiembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—5603

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Molina, natural de Alcázar de San Juan, vecino de Jorquera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario que se instruye sobre muerte casual y desgraciada de su hijo Dámaso Molina Valero; previniéndole que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 20 de Septiembre de 1887.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. J—5625

CELANOVA

El Sr. Juez instructor de este partido, D. Indalecio Pazos, en sumaria criminal por lesiones á Josefa Gacende y su hijo Maximino López contra Constantino Pereira, dispuso en providencia de ayer la citación de Juan López, marido y padre respectivamente, á fin de que al término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en su sala de audiencia, establecida en la calle del Gobernador, á manifestar si quiere ser parte en el sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y con tal objeto, expido la presente cédula original en Celanova á 19 de Septiembre de 1887.—El Escribano actuario, José Vázquez Ramírez. J—5642

COLMEMAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Antonio Ortigosa García, alias Inmenso, natural de Alfarate, soltero, de treinta y cuatro años, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle y notificarle el auto de terminación del sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto de reses; apercibiéndole que de no efectuar su presentación dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar; y además se encarga la busca, captura y remisión á esta cárcel del antedicho Antonio Ortigosa García á todas las Autoridades y agentes de policía judicial.

Colmenar 20 de Septiembre de 1887.—Enrique López de la Tía.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—5644

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra D. José López y otros por extravío de documentos del Juzgado municipal de San Lorenzo, se cita á D. Calixto Toledo, apoderado que fué de D. José Suárez, padre de D. Francisco Suárez Algodín y Lombillo, al cual se le hizo entrega en el año 1879 de los bienes que constituyeron el abintestado del D. Francisco, cuyas señas, así como su paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con el fin de recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 20 de Septiembre de 1887.—V. B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Gómez. J—5643

CUENCA

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en 9 de Agosto próximo pasado fué hallado en la acequia del lavadero del pueblo de Valdegoeuga el cadáver de un hombre, tendido en dicha acequia sobre el agua, teniendo por cabecera un capote pardo, viejo, recostado sobre el costado derecho, vestido con pantalón de mahón oscuro, blusa azul, chaleco de cañamazo, faja de algodón pardo, alpargatas y sombrero negro entrefino; siendo sus señas personales de unos setenta y cuatro años de edad, nariz y boca regular, bajo de estatura, moreno de color, con el pelo y barba ya canosa, teniendo como señas particulares en el antebrazo izquierdo dibujada una custodia, y en el brazo una Virgen; y como no han sido hallados documentos sobre él para su identificación y demás conducente, he mandado anunciarlo por diez días para que los que le conozcan y tengan parentesco con él se presenten á deponer sobre su personalidad y causa de su muerte dentro de diez días.

Dado en Cuenca á 20 de Septiembre de 1887.—Luis López Bo.—Por su mandado, Gabino Crespo. J—5626

CUEVAS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Damián Gómez Navarro y Antonio Cano Gómez sobre tentativa de violación, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Cuevas y su partido, en providencia de este día acordado se cita á D. Andrés Mesas Navarro, Maestro de instrucción primaria que fué de la Diputación de Guasamara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Estrella; y Escribanía del infrascripto, á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente cédula en Cuevas á 13 de Septiembre de 1887.—El actuario, José Bernabé. J—5604

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Vicente Sánchez Soler, alias Puntera, hijo de Francisco y de Antonia, de edad de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la partida de Artabio, de este término, de estatura regular, más bien baja; grueso, color claro rojizo, pelo castaño, ojos pardos regulares, barba casi cerrada, que viste chaleco negro, camisa blanca, pantalón azul, alpargatas de cara estrecha con cintas negras y sombrero hongo negro, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Ignacio Urbán Valero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes procedan á la busca y captura del Vicente Sánchez Soler, alias Puntera, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haberse decretado su prisión en auto de 4 del actual y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 16 de Septiembre de 1887.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez. J—5605

ÉCIJA

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito llamo y emplazo á Francisco González Rodríguez, alias Rata, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Palma, núm. 23, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, barba poblada, color blanco tostado, sin señal particular alguna, que sabe leer y escribir, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle en la causa que, en unión de otro, se le sigue por hurto de un mulo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y detención y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Écija 19 de Septiembre de 1887.—Sérvulo M. González.—El actuario, Francisco Fernández Peñalba. J—5606

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez, vecino de Madrid, residente en la calle de San Bernardo, siendo tuerto, de estatura regular, con bigote y color moreno, vistiendo chaqueta de paño oscuro, para que en el término de diez días, desde la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue, en unión de otros, por robo de dos mulas; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Manuel Martínez á las cárceles de este partido.

Dada en Escalona á 20 de Septiembre de 1887.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández González. J—5629

FRAGA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á D. Antonio Amores Blázquez, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real y partido de Almodóvar del Campo, vecino que fué de Candanos y capataz de cultivos de su comarca, casado, de cincuenta años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á satisfacer las costas que le fueron impuestas por la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Juan Villagrasa, y de que se le enterará; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Fraga á 19 de Septiembre de 1887.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandado, Enrique Vázquez. J—5607

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á María Monteroso Aranda, Diego Martín Rivera, Alfonso Mejías, Manuel Romero y José Aranda Molina, que han tenido su domicilio últimamente en la villa de la Granjuela, y á los herederos de Balbina Navarro, Marcelino Monteroso, Diego Monteroso Martín, Antonio Molina Agredano, Fausto Aranda, Sebastián Monteroso, Felipe Cárdenas Peñas y Francisco Molina, éstos vecinos que fueron de la expresada villa, para que en el término de diez días se presenten en la audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario que en el mismo se instruye por abusos cometidos en el desempeño de sus funciones por los individuos que componían el Ayuntamiento de repetida villa de la Granjuela en el año de 1884; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 17 de Septiembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Andrés Angel. J—5608

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hayo saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado, hoy pendiente en la Superioridad, se acordó en auto de 19 de Julio último, á virtud de lo ordenado por dicha Superioridad, proceder á la busca y cap-

tura de la procesada Josefa Suárez Montero, lo cual no ha tenido lugar por ignorarse su domicilio ó dónde se encuentre.

Y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les encargo que luego que tengan conocimiento de la presente se sirvan disponer se practiquen diligencias en averiguación de su paradero, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza á la referida Josefa Suárez Montero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, con el fin de que tenga lugar su ingreso en la cárcel; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada 19 de Septiembre de 1887.—José de Casas Pavón.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater. J—5646

GUAYAMA

D. José María Solís y Valdés, Juez de primera instancia propietario de la villa de Guayama (Puerto Rico) y su distrito judicial.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al finado Don Ambrosio Martínez y Faes, vecino que fué de la Cidra, en este territorio, ó tengan noticia de su testamento, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo ó presentarle; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia y demás que corresponda con arreglo á derecho, pues así lo he dispuesto por auto de hoy en el testado del expresado Martínez.

Guayama 17 de Agosto de 1887.—José María Solís.—El Escribano, Nicolás S. Arana. J—76—P

GUERNICA Y LUNO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez instructor de este partido, en causa que se sigue sobre falsedad de documento público, se cita en legal forma á Romualdo Ecenarro y José Gaviola, vecinos de Elanchove, marineros, que se hallan navegando en vapores desconocidos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta cédula; bajo la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guernica y Luno 15 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez instructor, Ramón de Lecea.—El Secretario, Anselmo de Arana. J—5645

HABANA

D. Juan Valdés Pajes, Juez de primera instancia del distrito del Cerro.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Felipe Caballero, natural de Madrid, de cuarenta y dos años de edad, artista, que falleció en esta ciudad en 29 de Octubre de 1886 en la calle del Aguila, núm. 114, indicándose que era casado en la Península, de cuya sucesión se dice existe un hijo, cuya herencia consiste en varias cajas con utensilios de teatro, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho juicio con los documentos justificativos.

Así lo tengo dispuesto en el juicio abintestato de dicho Don Felipe Caballero.

Habana 6 de Agosto de 1887.—Juan Valdés Pajes.—Ante mí, Antonio Alvarez Insua. J—70—P

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito á José Fernández Fernández para que comparezca dentro del término de quince días ante este Juzgado á fin de evacuar cierta cita que le resulta en causa contra Antonio Vico Ferrer y Salvador Martínez Montalvo sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Iznalloz á 10 de Septiembre de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Antonio M. Vilarta. J—5445

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al súbdito francés Mr. Louis Buisson, vecino que fué de la villa de Arneas, maestro de azúcar que fué de la máquina titulada El Rosario, situada en dicha villa, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las salas audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto instruyo por delito relativo al libre ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguieren lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 31 de Agosto de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—5446

LEÓN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito llamo y emplazo á D. Camilo Carrero, Coronel, Jefe que fué de la zona militar de esta plaza en Abril de 1886, para que dentro del término de diez días, á contar desde dicha inserción, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal, sito en la cárcel del partido, á fin de prestar declaración en causa que instruyo contra Cayetano Vélez, de esta vecindad, y José Bayón López, que lo es de Robledo de Torío, sobre falsedad en un documento; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 10 de Septiembre de 1887.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Eduardo de Para. J—5448

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Agapito Zamalao y Alonso, domiciliado en esta ciudad, hoy de paradero ignorado, soltero, como de veintiocho á trein-

ta años de edad, alto, delgado, bigote negro, peinado á lo flamenco, barba poblada, pero afeitada, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y viste de artesano elegante, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de Puerta Castillo, con objeto de notificarle un auto y recibirle declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del referido Agapito, caso de que sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en León á 22 de Septiembre de 1887.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—5647

LINARES

D. José Devolx y García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio López García, alias Cholé, alto, delgado, color moreno claro, nariz afilada, barbilampiño, y viste algo á lo flamenco, sombrero hongo negro en buen porte; y al conocido por el Niño Bele, cara ancha, rubio, con corbata negra y como de veintiséis años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y consorte sobre asesinato de Francisco Enrique Galeote; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 6 de Septiembre de 1887.—J. Devolx.—Por su mandado, Manuel Martín. J—5447

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martín Martínez y Manuel Reyes Cantera Carretero, vecinos de la villa de Huéstor-Tajar, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que les instruyo sobre asesinato frustrado de D. Luis Marqués Anglada, administrador en dicha villa de la Exema. Sra. Condesa de Teba, ex Emperatriz de los franceses; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además, y habiéndose dictado auto de procesamiento y de prisión provisional contra los mismos, recomiendo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de dichos dos individuos, y caso de ser habidos se remitan á mi disposición ó á la cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 18 de Septiembre de 1887.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Fermín Guarino. J—5609

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de las cuatro caballerías que al final se anotarán, y captura de las personas en cuyo poder fuesen encontradas, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, donde se instruye sumario en averiguación de los autores del hurto de aquéllas, que pertenecen á D. Escolástico Mejías Cano, labrador del cortijo del Barranco de este término, de donde desaparecieron la noche del 10 al 11 de este mes.

Dada en Loja á 20 de Septiembre de 1887.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Fermín Guarino.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra pequeña, lucera, con un tacón blanco en el pie izquierdo, ó sea pialba, con dos hierros en la nalga derecha, uno debajo de otro, sin saber su figura, pareciendo que ambos eran redondos, áspera de cara.

Un mulo llamado Colorín, de tres años y medio de edad, cerril, de alzada un metro y 43 centímetros, pelo bayo oscuro, con la seña particular de tener raya de mulo, bociblanco y cabos negros, herrado en la nalga derecha.

Una potra con la misma edad y hierro que el anterior, alzada un metro y 34 centímetros, pelo castaño encendido, y como seña particular es careta, cordón corrido, bebe con ambos labios, semicalzada del pie izquierdo, crin y cola negra.

Y un mulo de cinco meses de edad, pelo castaño claro, hermano del mulo Colorín, y por lo tanto, de la misma figura, sin hierro. J—5648

LUGO

D. Juan Puig y Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se hace público por el presente sexto y último edicto, y término de seis meses, que D. Ramón Ballesteros Gil, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 11 de Marzo de 1878 hasta el 19 de Octubre de 1884 en que falleció, habiendo servido antes los de Fonsagrada, en esta provincia, y Cambados, en la de Pontevedra, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que la presenten en los respectivos Juzgados dentro del referido plazo.

Dado en Lugo á 13 de Septiembre de 1887.—Juan Puig.—Porhabilitación, ante mí, Domingo Morillo. J—5470

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro (antes de Palacio) de esta capital, refrendada del actuario y dictada en autos ordinarios que sigue Doña Dolores Moreno del Pozo y otros con los menores Gaminde Albeniz sobre pago de legados, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á la una de su tarde, dos casas sitas en el vecino pueblo de Valdemoro, y 45 fincas rústicas, compuestas de tierras de pan llevar, viñedos y olivares, tasado todo en la cantidad de 90.679 pesetas. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y

que se ha de hacer por todas las fincas á la vez; quedando de manifiesto la tasación en el mencionado Juzgado todos los días hábiles de doce á tres de la tarde.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. 71—P

MADRID—ESTE

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino del de instrucción del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Clemente Alcalde y Zabalza, vecino de Logroño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Septiembre de 1887.—Antonio Domínguez.—El Secretario, Lino Gómez. J—5471

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Este, dictada en los autos de quiebra de D. Juan Hernando, vecino y del comercio de esta Corte, se convoca á junta de acreedores con el fin de que conste á los mismos el estado actual de la quiebra y se puedan en ella tomar cuantos acuerdos se estimen procedentes á los intereses de aquéllos, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1887.—Manuel Osuna.—El actuario, por Mazorra, Matias Aranda. J—5472

MADRID—NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Hago saber que en el expediente que se instruye para cancelar la fianza que prestó el Procurador que fué de este Colegio D. Miguel Pérez Mansillán, se ha mandado citar á D. Guillermo Escribá, D. Antolín Ramírez, los Sres. Carriazo y Orti, D. Antonio de la Bodega, D. Melitón Martín y D. José Ruiz de Quevedo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de quince días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á manifestar si saben dónde se hallan los autos ejecutivos promovidos por el primero contra dicho Ramírez, los ordinarios promovidos por los referidos señores contra el D. Antonio de la Bodega, y los que promovió el expresado D. Melitón Martín contra el último sobre reconocimiento de firmas, ó si por su extravío tienen que hacer alguna reclamación contra dicha fianza; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Licenciado Juan Soriano. J—5612

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí con fecha 12 del actual, en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre prevención de abintestado de D. Manuel Pérez y Fernández, que falleció en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, piso bajo, á la una de la tarde del día 10 de Junio último, é ignorándose el domicilio y paradero de la viuda y herederos del finado, se les hace saber por medio del presente la incoación de expresadas diligencias á fin de que se personen en las mismas si lo estiman procedente.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Eusebio Cereceda. 77—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos de quiebra, se sacan á la venta en pública subasta los efectos, enseres y géneros correspondientes á un establecimiento confitería y otro de ultramarinos que han sido distribuidos, los del primero en 17 lotes, y en otros seis lotes los del segundo; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la totalidad en que ha sido tasado cada lote; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de su valor en la mesa del Juzgado; y que los efectos y géneros estarán puestos de manifiesto, los del establecimiento confitería, los lunes, miércoles y viernes, y los del establecimiento de ultramarinos, los martes, jueves y sábados, de dos á cinco de la tarde, en los locales donde se encuentran, de los que, así como de la distribución de lotes, podrán tomar informes los interesados en la Escribanía del actuario durante las horas de audiencia en el Juzgado.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Justo Navarro. 79—P

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Campillos y Menéndez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en la calle de San Bernardo, núm. 13, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que se instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. José Campillos y Hernández, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1887.—Gabriel Serrano Echevarría.—Joaquín Ferrer. J—5630

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Martín Alonso, que es de diez y ocho á veinte años de edad, panadero y carnecero, color sano, que suele ir á dormir á la calle del Bastero, núm. 4, casa de huéspedes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Agustín Martín Alonso, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1887.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—5649

D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Millán Cámara y Benito, natural de Arauso de Miel, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, hijo de León y de María, de veintisiete años de edad, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la Corredora alta de San Pablo, núm. 2, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado del indicado sujetos, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, bigote rubio, cara larga, moreno, y viste decentemente.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1887.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Santos García López. J—5650

MADRID—OESTE

D. Gregorio Vicent, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio García, hijo de Francisco y María, natural de esta Corte, de diez y siete años, soltero, jornalero, que trabajaba y habitaba con su madre en la calle del Rollo, núm. 5, entresuelo, siendo de estatura regular, más bien bajo que alto, carnes regulares; y á Timoteo Vestegui y García, hijo de Mariano y Teresa, natural de esta Corte, de veintidós años, soltero, sillerero, que habitó en la calle del Mediodía, núm. 13, bajo, siendo sus señas personales estatura más bien bajo que alto, color bueno y carnes regulares, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia del territorio ó este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto; apercibiéndoles que si no lo verifican pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados poniéndoles á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—5478

D. Gregorio Vicent, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de instrucción del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Balbina López, hija de padre desconocido y de Josefa López, natural de Herrera de Valcarlos, provincia de León, casada, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la ronda de Segovia, núm. 13, cuarto principal interior, para que se presente en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero de la referida Balbina procedan á su detención y conducción á la cárcel á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—5475

D. Gregorio Vicent, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Suárez Manso, que en un principio dijo llamarse José Suárez Alonso, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Reboledo, provincia de la Coruña, soltero, barrendero de la Villa con el núm. 172, y de veintitrés años de edad, que habitaba calle de Granados, núm. 7, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en clase de rematado.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—5476

D. Gregorio Vicent, Juez instructor del distrito del Oeste interinamente, y en propiedad del Juzgado municipal del de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Fernando Moyano Benito, hijo de Lope y de Victoria, natural de Madrid, de veintitrés años de edad y habitante en la calle de la Arganzuela, núm. 27, cuarto tercero, para que comparezca en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la prisión celular, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero del mencionado Fernando Moyano procedan á su detención y conducción á la prisión celular á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 10 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—5474

D. Gregorio Vicéns, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Robles Mensalles, cuya demás filiación, circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1887.—Gregorio Vicéns.—El Secretario, Enquerio Lueña. J—5611

MADRID—SUR

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de instrucción de la zona del Sur de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el art. 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Barbero y Vicente, natural de Torrefrades (Zamora), de treinta y dos años, hija de Miguel y de Inés, soltera, costurera, y á Alfredo Fernández de la Peña, hijo de José y de Eduvigis, de veintidós años, natural de esta Corte, también soltero y cesante, que habitaron, la primera en la calle de Jesús del Valle, núm. 30, y el segundo en la de Buenavista, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado ó en las respectivas cárceles á fin de sufrir la pena que les ha sido impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos penados, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles respectivas á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1887.—Manuel Monroy.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

Señas personales de Teresa Barbero.

Estatura regular, cara larga, mal color, ojos y pelo negros, boca y nariz regulares.

Idem de Alfredo Fernández.

Estatura regular, descolorido, delgado, barba naciente, con poco bigote, pelo negro, ojos castaños y bastante nariz. J—5479

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Policarpa Cortejero y Corrales, hija de Benito y de Paula, natural de Aranjuez, de veintidós años, soltera, prostituta, cuyo domicilio se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, ojos y pelo oscuros, facciones regulares, color pálido, para que en el término de ocho días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa por delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha Policarpa Cortejero, presentándola caso de ser habida en dicho superior Tribunal ó en este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1887.—Manuel Monroy.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—5473

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Ledesma Lupiani, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante, que habitó en la calle de Carnecería, y Joaquín Delgado Reyes, de la propia naturaleza y vecindad, casado, empleado, de treinta y nueve años, que habitó calle de Alfonso XII, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa que se le ha seguido por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos rematados, y conseguida que sea los consignen á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 9 de Septiembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Emilio Sánchez Arroyo. J—5449

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia López Benítez, casada, de veinticuatro años de edad, habitante calle de Zamorano, núm. 50, y á Francisca Moreno Torres, de sesenta años de edad, natural de Alhaurín de la Torre, de esta vecindad, habitante calle de Arbolado, número 8, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas se instruye sobre contrabando de tabaco; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, y cuyo término empezará á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID respectivamente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de las mismas, conduciéndolas en su caso á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Septiembre de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de la Hoz. J—5651

MANRESA

D. José Vintró, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción por indisposición del propietario de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la casilla llamada del Granet, término municipal de Castellvell y Vilar en 25 de Marzo último, contra Pedro Perarnau y Cadavall, y contra los sujetos conocidos por Juanet y Tomaset, este último vecino de esta ciudad, y calle de Clavetaires, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dichos dos individuos Tomaset y Juanet para que dentro de cinco días se presenten ante este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, para prestar indagatoria en la indicada causa y demás que proceda, según lo tengo acordado en providencia de este día; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente según ley.

Dado en Manresa á 15 de Septiembre de 1887.—José Vintró.—Ante mí, Santos Yelletich. J—5628

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martín Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado de un sujeto conocido por Curro, natural de Gaucin y vecino de San Roque, de estatura buena, delgado, moreno, vestido con sombrero hongo negro, chaqueta de tricot negro á medio uso, chaleco blanco, faja negra de estambre, pantalón oscuro listado y botillos de becerro blanco, pintado de viruelas, y de otro sujeto llamado José Valdivia Sandaro, natural de Gaucin y vecino de San Roque, del campo, de mediana estatura, metido en carnes, color triguño, pelo entrecano, vestido con sombrero hongo blanco, chaqueta de calesero color rubia, chaleco de lana negro, pantalón claro á rayas, como de cuarenta y seis años de edad, presuntos autores de la sustracción en la noche del 19 de Febrero último de dos yeguas y un torón á Don Juan Gallego Rodríguez, por tenerlo así acordado por auto de la fecha en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Medina Sidonia á 6 de Abril de 1887.—Antonio Martín Torres.—Rafael Colunga.

La anterior requisitoria está conforme con su original de la causa de referencia á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo el presente en Medina Sidonia á 19 de Septiembre de 1887.—José Manuel Pereda. J—5610

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés Augusto Emilio Obrefeld, lesionado en la villa de Niebla en la tarde del día 7 del actual, y que padeció ó padece una herida contusa en la cabeza, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser asistido y curado, si ya no lo estuviere por completo, de sus lesiones, y en todo caso reconocido por el forense después de recibirle la oportuna declaración, y si por cualquier motivo se le irrogaren graves perjuicios en su comparecencia ante este Juzgado, se presente en el del punto en que reside en la actualidad, manifestando el día en que hubiere obtenido su curación, si ésta había ya tenido efecto, y el nombre del Médico que le hubiere asistido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nación que al tener conocimiento del paradero de dicho individuo cuiden de que se le preste asistencia médica si la requiriese y se le reciba declaración en los términos que quedan indicados, y á más le sea hecho el ofrecimiento de causa, remitiéndome las diligencias que practicarán; rogando y encargando también á las demás Autoridades é individuos de la policía judicial que al tener conocimiento del paradero del Obrefeld lo manifiesten al Juzgado donde aquél tenga su residencia á los fines apetecidos.

Dada en Moguer á 19 de Septiembre de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Rasca. J—5631

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorán, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que, según resulta del correspondiente sumario que me hallo instruyendo, en la noche del 22 al 23 de Agosto retropróximo parece haberse intentado robar la Administración Depositaria de esta ciudad, taladrando al efecto uno de los tableros que componen la contra de una ventana de la planta baja que da vista á la calle de la Libertad, fracturando un cristal de la vidriera y torciendo un tanto una barra de hierro dulce que asegura dichos tableros por la parte interior.

Por providencia de esta fecha acordé anunciar la comisión del hecho de autos á medio de edictos que se fijan en el sitio de costumbre de este Juzgado é inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, á fin de que las personas que puedan dar razón sobre el mismo, así como de quién sea su autor ó autores, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la última inserción.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 10 de Septiembre de 1887.—Edelmiro Trillo.—Nazario Seco. J—5480

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Cires, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Se cita, llama y emplaza á Miguel Gómez Martínez, vecino de Cartagena en la calle de San Pedro, núm. 15, casado, barbero, de unos veintiséis años de edad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle de San Antonio, núm. 22, á fin de contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre robo de metálico; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, que procedan á la captura de indicado sujeto y dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Murcia á 10 de Septiembre de 1887.—Manuel Romero.—El actuario, Valentín Solano. J—5451

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Iniesta Córcoles para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á manifestar si se ratifica ó no en el escrito que á su nombre presentó su Procurador ante la Audiencia de esta ciudad, conformándose con la calificación del Ministerio fiscal en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, y en el mio les suplico procedan á la busca y conducción á este Juzgado del procesado referido.

Murcia 17 de Septiembre de 1887.—Federico Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—5232

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Manuel García y García, hijo de D. José y Doña Vicenta, natural del Campo de Peñaranda, provincia de Salamanca, Cura párroco de Perales de Milla y domiciliado en Brunete, donde falleció á los cincuenta y seis años de edad el día 12 de Julio último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo se instruyen sobre declaración de heredero abintestato de dicho finado; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Septiembre de 1887.—Diego López Moya.—Ante mí, José de la Morena. 80—P

OLOT

D. Vicente Dieguez y García, Juez de instrucción del partido de Olot.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal instruida sobre robo en la iglesia del pueblo de Las Presas contra Nicolás Enrique Pablo, se cita y llama á José Argisneu y Prats, de oficio albañil, natural de Prenisá, y vecino, según se supone, de la villa de Gracia, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Olot á fin de recibirse la oportuna declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Olot á 17 de Septiembre de 1887.—Vicente Dieguez.—Por su mandado, Luis Abadía. J—5633

OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Guerra Fernández, de esta naturaleza y vecindad, casado, guarda de campo, hijo de Cristóbal y de Ana, de cincuenta años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado á satisfacer la multa de 150 pesetas que le han sido impuestas por la Sala de justicia en la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa que en unión de otros se le sigue por hurto de reses lanaras.

Dada en Osuna á 16 de Septiembre de 1887.—Martín García.—El actuario, Francisco Ledesma. J—5548

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Fabián Mas, Juan Martínez, Bartolomé García y Francisco Correa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el 23 de Agosto último suministraron piedras en concepto de arrieros á la carretera en construcción de esta villa á la del Saucejo, originando daños en cercados y albarradas de propiedad particular, para que en el término de diez días comparezcan á este Juzgado á declarar como procesados en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de los mismos, y conseguida la captura de todos ó cualquiera de ellos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á 17 de Septiembre de 1887.—Martín García.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—5652

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Vermómetro, Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature, wind speed, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Falan, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, S. Cécile, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Cáceres; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Albacete, Murcia, Castellón, Valencia, Lérida, Segovia, Guadalajara, Toledo, Teruel, Cáceres, Cuenca, Tarragona, Córdoba, Barcelona y Sevilla; faltan datos de Alicante, Badajoz, Cádiz, Palma y Tenerife.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. First class: 30, Second class: 15, Third class: 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Cipriano, mártir; Santa Justina, virgen, y San Orenco, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Marqués del Pimentón.—Un cuento de Boccacio y Las sombras de la gran vía.—Arturo di Fuencarrali.—Canto de Angeles.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La almoneda del tercero.—El vitriolo.—Por delegación.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—Coro de señoras.—Te espero en Eslava tomando café.—Un galito de Madrid.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.